



## RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 002-2020-OSINFOR

Lima, 10 de enero del 2020

### VISTO:

La Nota de Elevación 001-2020-OSINFOR/01.2 remitida por la Gerencia General; los Informes N° 074-2019-OSINFOR/05.2.1 y 001-2020-OSINFOR/05.2.1 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 004-2020-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 074-2019-OSINFOR/05.2.1 y 001-2020-OSINFOR/05.2.1 la Unidad de Recursos Humanos como responsable de la gestión de los recursos humanos en la entidad, propone la implementación del horario de verano en el OSINFOR, durante los meses de enero, febrero y marzo;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 147, señala que es facultad de la entidad pública establecer el horario de servicio, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida de los servidores civiles. Igualmente, la entidad pública está facultada a establecer turnos de servicio - fijos o rotativos - así como a modificar el horario de servicio respetando la jornada de servicio máxima establecida, según las necesidades de la entidad y el Estado;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849 (régimen laboral que se encuentra implementado actualmente en la entidad), establece que la jornada máxima laboral es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales;

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del artículo 18° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución Presidencial N° 125-2016-OSINFOR, señala que el OSINFOR tiene la plena facultad para disponer el cambio de horario de servicio establecido, siempre que se efectúe de acuerdo a las disposiciones sobre la jornada de servicio máxima en la semana; y la compensación por sobretiempo;

Que, por otro lado, si bien es facultad de la entidad modificar los horarios de trabajo, existe también un procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo tal modificación, el cual se encuentra señalado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificada por Ley 27671, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR;

Que, en cumplimiento de lo antes señalado, la Oficina de Recursos Humanos emitió el Memorándum Múltiple N° 014-2019-OSINFOR/05.2.1 dirigido a todos los jefes de oficina y unidades orgánicas de la entidad, a fin de que pongan en conocimiento del personal a su cargo, la propuesta del horario de verano para los meses de enero a marzo de 2020, adjuntándose un formato para que los servidores de la entidad pudieran dar su conformidad o remitir una propuesta alterna;





Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes N° 074-2019-OSINFOR/05.2.1 y N° 001-2020-OSINFOR/05.2.1, la propuesta de implementación de un horario de verano en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para los meses de enero a marzo de 2020, ha sido emitida en mérito a las facultades de la entidad señaladas en las normas precitadas. Asimismo, se advierte que dicha propuesta ha sido puesta en consulta de los trabajadores de la entidad, siguiendo, igualmente, el procedimiento previsto por norma;

Que, finalmente, se debe precisar que el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas; asimismo, el horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias;

Que, en ese sentido, la modificación de la jornada laboral ordinaria del OSINFOR, para el periodo comprendido del 13 de enero al 27 de marzo de 2020, no debe significar un impacto en el horario de atención al administrado, por lo que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central, y las Oficinas desconcentradas al situadas al interior del país, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, deberán adoptar las medidas necesarias, a efectos de cumplir con el horario habitual de atención al público;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución Presidencial N° 125-2016-OSINFOR, y en uso de la atribución conferida por el Literal a) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la implementación del Horario Especial de Verano para el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el cual regirá desde el 13 de enero al 27 de marzo del 2020, quedando conforme al siguiente detalle:

**Lunes a jueves**

Ingreso : 8:00 a.m.

Salida : 5:45 p.m.

Refrigerio : desde las 12:30 p.m. hasta la 1:30 p.m.

**Viernes**

Ingreso : 8:00 a.m.

Salida : 1:00 p.m.





**Artículo 2°.-** Precisar que la atención al ciudadano durante el periodo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, se llevará a cabo en la forma habitual, para lo cual el/la responsable de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central, y los/as Jefes/as de la Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adoptarán las medidas correspondientes,



**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



  
**LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**  
Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



